

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de mayo de 1987

relativa al reparto de las posibilidades de capturas de bacalao en la zona de Spitzberg y la Isla de los Osos y en la división 3 M por el Convenio NAFO

(87/277/CEE)

(DO L 135 de 23.5.1987, p. 29)

Modificada por:

	Diario Oficial		
	nº	página	fecha
► M1 Decisión 90/655/CEE del Consejo de 4 de diciembre de 1990	L 353	57	17.12.1990

▼B**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 18 de mayo de 1987****relativa al reparto de las posibilidades de capturas de bacalao en la zona de Spitzberg y la Isla de los Osos y en la división 3 M por el Convenio NAFO**

(87/277/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente repartir entre los Estados miembros las posibilidades de capturas en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos (división CIEM II b) y en la división 3 M de la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO, con el fin de asegurar una gestión racional de las disponibilidades de la Comunidad;

Considerando que, con el fin de permitir a los pescadores organizar su actividad sobre una base estable, conviene proceder a la adopción de reglas de reparto de dichas posibilidades de capturas en función de la evolución de las reservas afectadas;

Considerando que el reparto de la cuota de la reserva de bacalao disponible para la Comunidad en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos no afecta en modo alguno a los derechos y obligaciones que se derivan del Tratado de París de 1920,

DECIDE:

Artículo único

El reparto de las posibilidades de captura de bacalao en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos (CIEM II b) y en la división 3 M de la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO, se efectuará de acuerdo con los cuadros que figuran en el Anexo.

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.



ANEXO

Bacalao Spitzberg — Isla de los Osos (División CIEM II b)

TAC (toneladas)	Cupo de la Comunidad (toneladas)	Alemania %	España %	Francia %	Portugal %	Reino Unido %	Otros Estados miembros
	Primer tramo	Porcentaje del cupo de la Comunidad una vez deducido el importe global asignado a los «Otros Estados miembros»					Cantidad global
	22 018 o menos	19,24	49,73	8,21	10,50	12,32	100 toneladas
	Segundo tramo	Porcentaje del cupo de la Comunidad una vez deducido el primer tramo y el importe asignado a los «Otros Estados miembros»					Cantidad global
	22 019-24 220	29,71	28,45	16,44	4,21	21,18	250 toneladas
700 001- 800 000	24 221-27 680	29,54	28,54	16,46	4,27	21,19	Porcentaje del cupo de la Comunidad
800 001- 900 000	27 681-31 140	29,51	28,56	16,47	4,27	21,19	1,91
900 001-1 000 000	31 141-34 600	29,54	28,54	16,46	4,27	21,19	2,86
1 000 001 o más	34 601 o más	29,54	28,54	16,46	4,27	21,1	3,82
							4,77

Bacalao — NAFO 3M

	Alemania %	España %	Francia %	Portugal %	Reino Unido %
Primer tramo					
7 500 toneladas o menos	9,33	28,67	4,00	39,33	18,67
Segundo tramo más de 7 500 toneladas	1,76	37,81	5,38	51,97	3,08